

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Habiéndose fugado en la mañana del 25 de este Presidio Peninsular cuatro confinados cuyos nombres y señas particulares se espresan á continuacion encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia, vigilen cuidadosamente el territorio de sus respectivas jurisdicciones y caso de ser habido alguno ó algunos de ellos los aseguren y conduzcan á mi disposicion con toda seguridad. Logroño 24 de Noviembre de 1841. = Juan de la Tejera.

SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Pedro Martinez.—Edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Cesferino Figueroa.—Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca torcida, barba clara, cara torcida, color claro, estatura 5 pies.

Gabriel Lopez.—Edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba lampiña, cara regular, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Manuel Mondragon.—Edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba lampiña, cara tirada, color sano, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Habiéndose denunciado en este Gobierno Político ó Inspeccion de Minas de esta provincia el 13 del actual por D. Ladislao de Velasco vecino de Vitoria y D. Antonio Ruiz de Carabantes vecino de Tudelilla, un criadero de Carbon de Piedra situado en jurisdiccion de la villa de Prejano en esta

provincia y término llamado de San Juste como un cuarto de legua de la poblacion por el Sur en terreno erial perteneciente al comun de dicha villa cuya mina debe denominarse la Riojana; se hace saber al público á fin de que, si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 20 de noviembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 24.

Habiendo llegado á noticia de esta Diputacion que por el juez de primera instancia del partido de Logroño se han expedido despachos de embargo de las cuotas que los Ayuntamientos de la provincia deben pagar por sus encabezos con la extinguida Sociedad Riojana y de los arrendamientos de los portazgos de la carretera Provincial: no ha podido menos de considerar este procedimiento como excesivo y atentatorio contra las atribuciones económicas y administrativas que por la ley competen exclusivamente a la Diputacion. En su consecuencia ha acordado prevenir á todos los Alcades y Ayuntamientos de la Provincia se abstengan de dar cumplimiento á exorto alguno procedente del Juzgado de primera instancia de Logroño ó de cualquiera otro que se dirija á embargar las cuotas de los encabezos de los pueblos por los arbitrios de la Sociedad Riojana ó de arrendamientos de portazgos y que si lo hubieren dado lo reboquen desde luego, en la inteligencia de que llegado el término del plazo en el cual deben hacer los pagos tanto los Ayuntamientos como los rematantes de portazgos, sino hubieren puesto sus respectivas cuotas en la Tesorería de la Diputacion, se dirigiran contra ellos los apremios correspondientes, sin que les sirva de excusa ni el pretendido embargo del juzgado de primera instancia, ni el haber pagado en su virtud á otra persona que al Depositario de esta corporacion, á la cual

únicamente compete la recaudacion é inversion de estos arbitrios en los objetos de su instituto.

Lo que se hace saber á todos los Alcades y Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y ejecucion. Logroño Noviembre 21 de 1841. = E. P. = Juan de la Tejera. = Tomás Delgado Secretario.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 25.

En el repartimiento general del cupo de quintos correspondientes á esta Provincia para el presente año publicado en el Boletín de 24 de Octubre se designó á Jubera y tierra un quinto y siete Décimas y habiendo jugado estas con los pueblos de Lardero y Arrubal tocó el quinto á Jubera. En este estado habiéndose solicitado por el pueblo de Santa Engracia que el cupo correspondiente á Jubera y tierra se subdivida entre todos los pueblos que forman aquel distrito conforme se ejecutó en la quinta de 1839 y 40 en cuya suposicion se han formado á su tiempo las diligencias de alistamiento y sorteo por separado en todos los lugares, la Diputacion ha estimado esta solicitud y en su consecuencia ejecutado el reparto de los dos quintos entre los mismos segun su respectiva poblacion en la forma siguiente:

REPARTO DE DOS QUINTOS ENTRE JUBERA Y SUS ALDEAS.

| PUEBLOS. | ALMAS. | DÉCIMAS |
|-------------------------|--------------|---------|
| Jubera. | 179. | 5 |
| San Bartolomé. | 58. | 1 |
| Santa Engracia. | 160. | 4 |
| Santa Cecilia. | 68. | 2 |
| Cenzano. | 64. | 2 |
| Buzesta. | 28. | 1 |
| Reinares. | 28. | 1 |
| El Collado. | 90. | 3 |
| San Martin. | 58. | 1 |
| | | 20 |

En su consecuencia y señalado el día 19 del corriente para el sorteo ante la Diputación públicamente tuvo efecto en los términos que a continuación se expresa.

| PUEBLOS. | Números que sacaron en el sorteo. |
|------------------------|-----------------------------------|
| Bucesta. | 6 |
| Santa Cecilia. | 1 |
| Cenzano. | 2 |
| Cenzano. | 4 |
| Santa Cecilia. | 9 |
| El Collado. | 3 |
| Reinares. | 10 |
| El Collado. | 5 |
| San Martín. | 7 |
| El Collado. | 5 |

| PUEBLOS. | Números que sacaron en el sorteo. |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Santa Engracia. | 4 |
| Santa Engracia. | 10 |
| Santa Engracia. | 6 |
| Jubera. | 7 |
| Jubera. | 5 |
| Jubera. | 9 |
| Jubera. | 8 |
| Jubera. | 5 |
| Santa Engracia. | 1 |
| San Bartolomé. | 2 |

En su virtud se ha acordado hacer esta publicación y prevenir á los pueblos de Santa Cecilia y Santa Engracia á quienes ha tocado dar los quintos, que los presenten en el día señalado para la entrega. Logroño Noviembre 20 de 1841. E. P. = Juan de la Tejera. = Tomás Delgado Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Logroño.

Por la Secretaria del tribunal pleno de la Audiencia territorial de Burgos, se me ha comunicado por circular la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el siguiente.

Secretaría del Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Burgos.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal Superior, con fecha 25 del actual, la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Una de las obligaciones que la Constitución impone á todo español es la de defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley. No se limita al servicio en el Ejército: se extiende también al de la Milicia Nacional, baluarte inespugnable de las instituciones liberales; y garantía indestructible del orden público. Si todos los españoles se hallan sujetos á este deber sagrado, lo están doblemente los funcionarios públicos por lo mismo que la obligación general reúnen la especial que contrajeron al merecer la confianza del Gobierno para el desempeño de su destino respectivo, y que reciben una recompensa no solo de honor sino también de particular utilidad en las dotaciones que les paga el tesoro público.

Movido de estas razones S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar que sea una de las calidades que deben adornar á todo empleado en el poder judicial que no es-

té espresamente exento ó dispensado por la ley de prestar este servicio, el suscribirse en las filas de la benemérita Milicia Nacional; y que entre los documentos con que haya de acreditarse la aptitud para obtener cualquiera destino aquella clase, sea indispensable una certificación dada por el capitán de la compañía, y visada por el comandante del Batallón á que pertenezca el que aspire á ser colocado en cualquiera destino no solo de Magistratura, Judicatura ó Ministerio Fiscal, sino también de las demás clases de dependientes de los Tribunales y Juzgados, Escribanías de número y Notarías; en la inteligencia de que los que no teniendo esencia legal de este servicio, no estuviesen prestandolo serán desatendidos en sus solicitudes.

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y el de ese Tribunal, y á fin de que lo haga publicar ó circular de modo que llegue á noticia de todas las espresadas dependencias y de cuantos aspiren á entrar en ellas.

Y vista por el Tribunal Pleno la suprema orden preinserta, acordó S. E. su cumplimiento, y que se comunicase á V., como de su mandato lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 31 de Octubre de 1841.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de primera instancia de Logroño.

Y en su puntual cumplimiento he acordado que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los empleados en la demarcación de este Partido judicial. Logroño 21 de Noviembre de 1841.—Jacinto Baraibar.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los parientes y personas que se crean con derecho á la obtención y goce de los bienes de la capellanía colativa vacante por muerte de su último poseedor D. José Ramirez de la Peciña, Presbítero Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial de esta referida Ciudad, fundada en la villa de Albelda por Doña Lucía Zezcano, viuda vecina de la misma, para que dentro de nueve días siguientes al de la fecha que por segundo término le señalo comparezcan en este juzgado, y oficio del Escribano que suscribe por medio de Procurador de él, con el competente poder, á deducirlo en el expediente que se ha promovido á instancia de D. Manuel María Ruiz, vecino de la precitada villa de Albelda, que se dice ser pariente mas próximo de la fundadora solicitando la posesión de dichos bienes como de libre disposición, con los derechos y demás emolumentos de la indicada capellanía, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la materia de 19 de Agosto último; pues si lo hicieron les oiré y administraré justicia y en su rebeldía proseguiré en las diligencias sin mas citarles ni llamarles hasta definitiva; y las que se obraren se entenderán con los estrados del Juzgado parándoles el mismo perjuicio que si se notificaran en sus personas. Dado en Logroño á veinte y uno de Noviembre de 1841.—Jacinto Baraibar.—Por man-

dado de SS., Fausto José de Salanova.

D. Jacinto Baraibar Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y personas que se crean con derecho á la obtención y goce de los bienes de la capellanía colativa vacante por muerte de su último poseedor D. Ezequiel Jalón presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de la villa de Clavijo, fundada en la referida dicha villa por D. Manuel Martínez presbítero beneficiado de la mencionada villa para que dentro de nueve días siguientes al de esta fecha, que por segundo término les señalo, comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano que suscribe por medio de procurador de él, con el competente poder á deducirlo en el expediente que se ha promovido a instancia de D. Santiago Jalón vecino de la precitada villa de Clavijo que se dice ser pariente mas próximo del fundador, solicitando la posesión de dichos bienes como de libre disposición, con los derechos y demás emolumentos de la indicada capellanía con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la materia de 19 de agosto último, pues si lo hicieron les oiré y administraré justicia y en su rebeldía proseguiré en las diligencias sin mas citarles ni llamarles hasta definitiva, y las que se obraren se entenderán con los estrados del Juzgado parándoles el mismo perjuicio que si se notificaran en sus personas. Dado en Logroño á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno = Jacinto Baraibar. = Por su mandato de S. S. = Antonio Basilio Infante.

D. Policarpo de Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Sto. Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeran con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Santurde fundó el comisario don Martín Uruñuela, y hoy posee el presbítero D. Ezequiel Sierra residente en la ciudad de Osuna, para que en el término de veinte días contados desde el que se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia comparezca ante mí y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por procurador con poder bastante adeducirlo con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por auto de este día apeticion de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno = Atauri = Por mandado de S. S. = Pablo Bayo.

D. Policarpo de Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el capital de la capella-

colativa, fundada en la parroquial de la villa de Herramullari por el presbítero Dr. D. Martin Gallego y Olarte de la que es poseedor D. Inocencio Corcuera vecino de Rodezno y cuyos bienes son sitios en jurisdicción de dicha villa, concurrirán á deducirlo en este Tribunal dentro del término de veinte dias por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, cuyo tiempo empezará á contarse desde el que se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia pasándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar segun que así lo llevo mandado por providencia de esta fecha á instancia de D^a Agustina de la Prada y Junquera vecina de Briones, previniendo que las solicitudes se han de hacer por la Escribanía del infrascripto Escribano por cuyo testimonio se ha promovido el expediente. Dado en dicha ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Atauri. — Por mandato de S. S. — Andrés Ruiz de Cuesta.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta Juez de primera instancia del Partido de la villa de Torrecilla en Cameros de que el infrascripto Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías colativas que en la villa de Almarza en Cameros fundaron D. Domingo Gomez y doña Isabel Moreno, vacantes por difuncion de D. Anselmo Martinez su último poseedor para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia comparezcan en este juzgado por sí, ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su accion en el expediente promovido á instancia de Juan Andrés Iniguez como marido de Manuela Angela Martinez y consortes, vecinos de dicha villa de Almarza en solicitud de que se les adjudique en concepto de libres los citados bienes segun la ley de diez y nueve de agosto último: que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de no ejecutarlo en el referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar, y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el expediente y los autos notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldia con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrecilla á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pablo Mateo Sagasta. — De su mandato. — Tomás Moreno y Vergara.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia del Partido de Torrecilla en Cameros, de que el infrascripto escribano certifica:

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa que en la villa de Almarza fundó D. Pedro Hermoso, vacante por difuncion de D. Anselmo Martinez su último poseedor para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín

oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado á deducir su accion en el expediente promovido á instancia de Don Francisco Antonio Martinez y consortes vecinos de dicha villa de Almarza, en solicitud de que se les adjudique como libres los indicados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto último, que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de no ejecutarlo en el referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar, y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el expediente, y los autos notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldia con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrecilla á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Pablo Mateo Sagasta. — De su mandato, Tomas Moreno y Vergara.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Orden general del 13 de Noviembre de 1841, en Logroño. — El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice en 14 del corriente lo que sigue.

El Excmo. S. encargado del despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — El Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 4 del actual me dice lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue. — El Regente del Reino se ha servido mandar de acuerdo con el Consejo de Ministros que continuen por ahora las Subdelegaciones de Partido que se hallen ejercidas por la autoridad militar, hasta que dándose cuenta á las Cortes resuelvan lo conveniente. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. — Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro referido lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Y yo á V. E. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la guerra para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo trascribo á V. S. para su noticia y efectos oportunos en la provincia de su mando.

Y se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de las tropas y autoridades militares de la Provincia. — El Coronel Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Orden general del 19 de noviembre de 1841 en Logroño. — El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 15 del presente mes me dice lo que copio.

El Excmo Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. S. A. el Regente del Reino á nombre de S. M. Reina D. Isabel II se ha servido indultar al teniente D. Luis Asension y al Subteniente D. Juan Mier ambos del Regimiento Infanteria de la Princesa n.º 4.º, de la pena de ser pasados por las armas impuesta por el consejo de guerra permanente de oficiales generales, conmutándoles aquella en la inmediata extraordinaria que debe-

rán sufrir de las Islas Marianas atendiendo á la feliz terminacion de los desagradables acontecimientos ocurridos en el mes próximo anterior. De orden de S. A. comunicada desde Pamplona por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para su noticia y fines correspondientes en la Provincia de su mando.

Lo que se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos que guarnecen esta Provincia y demas militares existentes en la misma. — El Coronel Comandante General interino. — Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Orden general del 19 de Noviembre de 1841, en Logroño. — El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — Al Presidente del Consejo de guerra permanente de oficiales generales digo hoy lo que sigue. — El Consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta Corte el dia 30 del mes proximo pasado para fallar la causa instruida contra D. Dámaso Fulgosio Comandante supernumerario del Regimiento Infanteria de la Princesa núm. 4, y D. José Fulgosio Teniente Coronel supernumerario del Regimiento Infanteria del Infante número 5.º iniciados de haber tomado parte en la sediccion militar verificada en la noche del 7 de dicho mes en el Real Palacio; pronunció la sentencia siguiente. — Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad á D. Dámaso Fulgosio Comandante supernumerario del Regimiento Infanteria de la Princesa núm. 4 á la pena de ser pasado por las armas con arreglo al artículo 26 tratado 3.º título 10 de las ordenanzas generales del Ejército, é igualmente ha condenado y condena al D. José Fulgosio Teniente Coronel graduado de Coronel supernumerario del Regimiento Infanteria del Infante número 5.º á ser privado de su empleo, y condecoraciones, recogiendo sus Reales despachos y diplomas, y á que sufra seis años de encierro en el Castillo del Hacho de la Plaza de Ceuta, con arreglo al art. 42 del citado tratado 3.º título 10 de las ordenanzas del Ejército. — Y conforme S. A. el Regente del Reino con el dictamen del tribunal supremo de guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. — De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde Pamplona lo traslado á V. E. para los efectos oportunos. — Lo que transcribo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las tropas que guarnecen esta Provincia. — El Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia general de la Provincia de Logroño,

Orden general del 20 de Noviembre de 1841. — El Excmo. Sr. Capitan general

de este distrito en comunicacion de 15 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—Habiendo llegado á conocimiento de S. A. el Regente del Reino que se proponen venir á España varios Portugueses con proyectos péfidos concebidos por clubs criminales, se ha servido determinar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Gobernacion se espidan las mas terminantes órdenes á las autoridades de toda la raya del vecino Reino y de las plazas de Cadiz y Vigo donde vienen á parar los vapores de Lisboa, para que con el mayor cuidado y exactitud averigüen los nombres, señas y circunstancias posibles de cuantos naturales de Portugal entren en España vigilen su conducta y den cuenta al Gobierno sin escepcion ni demora.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para su noticia y fines espresados.

Lo que se hace saber en la general de este día para su cumplimiento por parte de las autoridades militares de esta provincia.—El Coronel Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Orden general del 20 de Noviembre de 1841.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en escrito de 14 del corriente me traslada la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en papel del 2 del actual me dice lo que copio.—S. A. el Regente del Reino con fecha 27 de Octubre último desde Vitoria se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Artículo 1.º—Todos los empleados ausentes civiles ó militares que hayan tomado parte en la rebelion del presente mes de Octubre ó la hayan reconocido directa ó indirectamente quedan privados de sus empleos, sueldos, honores y condecoraciones.—Artículo 2.º—La privacion de empleo, sueldo, honores, y condecoraciones debe entenderse sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.—Artículo 3.º—Los empleados que no hayan salido del Reino quedan separados de sus destinos y sujetos á las penas que les impongan los tribunales competentes. Se exceptuan de esta disposicion los que hayan obtenido indulto.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y yo á V. E. con el mismo objeto de orden tambien de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines espresados en la provincia de su mando.

Lo que se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de las tropas que quarnecen esta provincia é individuos del Ejército existentes en ella.—El Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Comandancia general de la Provincia de Logroño

Orden general del 21 de Noviembre de 1841.—El Excmo. Sr. Capitan general del Undécimo distrito (Burgos) en 16 del corriente me traslada la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Por este Ministerio con fecha de hoy se dice á los Gefes políticos de las provincias lo siguiente.—Desde que la Constitucion dividió sus poderes públicos del Estado y determinó las autoridades que habian de ejercerlos, estas solas y no otras pueden ser reconocidas y acatadas; las demas, sea el que quiera su origen, son anticonstitucionales: su creacion y sus actos manifiestan usurpaciones del poder, criminales infracciones de la ley fundamental. Las autoridades legítimas que por temor, por debilidad ó por cualquiera otro motivo permiten que se erijan, reconocen, ó toleran aquellas, no son menos criminales y dignas de castigo. El funcionario público colocado al frente de una provincia encargado de mantener en ella el orden y el imperio de la ley, está obligado á cumplir este sagrado deber aunque para ello tenga que comprometer su existencia. Este valor cívico es el que debe tener todo funcionario de aquella categoria: con él es bien seguro que la ley ni será hollada ni infringida jamas. El que no se considere con este valor, no debe admitir semejante destino: el que le admita y llegado el caso no cumpla aquél deber, se carga con una inmensa responsabilidad, se hace tan criminal en dejarse arrebatar el poder como los que se propasan á usurparsele. Consignadas estan gravísimas penas contra estos delitos en la ley de 17 de Abril de 1821 que está restablecida y vigente. Evano se alegarán compromisos y circunstancias apremiantes de ninguna clase. Ante un Gobierno fuerte y vigoroso que se contempla tal y que deba de dar y está dando pruebas de serlo, todas serán vanas escusas, pretextos, y disculpas que no podrán nunca ni admitirse ni menos estimarse. El Gobierno que ha sofocado apenas apareció una rebelion que se presentó con el aspecto mas formidable repitiria, si pudiese repetirse aquella, esas muestras de fortaleza ante la cual huirian des pavoridos sus promovedores. Por esto S. A. el Regente del Reino que ha jurado defender la Constitucion y no permitir infraccion alguna de ella, se ha servido mandar diga á V. S. como de su orden lo egecutó, que de ningun modo permita que en la provincia de su cargo se erijan ni continuen autoridad alguna que la Constitucion no reconozca, ni que las corporaciones se abroguen facultades que no les competan: que lejos de consentirlo, lo impida á todo trance, valiendose de todos cuantos medios estén á su alcance, y pidiendo los auxilios y cooperacion que necesite á las demas autoridades legales que puedan y deban prestarsele; en la inteligencia que si contra de lo que S. A. espera, permitiese V. S. la creacion de cualquiera autoridad anticonstitucional, y en vez de resistirla la reconociere, tolerase y consintiere que aquella se abrogue facultades que la Constitucion atribuye á la suya y á otras, se hará V. S. responsable á todo el rigor de las leyes lo mismo que los que usurparen la autoridad

constitucional en todo ó en parte, sin que valga alegar compromiso ni excusa de ninguna clase.—Y de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Y yo á V. E. con el mismo objeto, de orden tambien de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra.—Lo que transcribo á V. S. para su noticia y fines espresados.

Lo que se hace saber en la orden general para que tenga la debida publicidad. El Coronel Comandante general interino, Gaspar Fernandez Bobadilla.

Junta interventora de la venta de los bienes del Clero.

Con sentimiento vé esta Junta aproximarse el día 30 de este mes, sin que algunos pueblos de la Provincia hayan enviado las relaciones de los bienes del Clero que se les pidieron en circular de 15 de Setiembre y para cuya remision se les fijó aquel último plazo, en el Boletín de 11 del actual.

Bien á su pesar habrá de acudir á medios de rigor, y deseosa de no usarlos, sino en un caso extremo, ha querido prevenirlos para que no haya lugar á quejas, que si en todo el día 1.º de diciembre venidero no hubiere recibido dichas relaciones, nombrará comisionados que las formen á espensas de los Ayuntamiento y cabildos morosos.

Se advierte así mismo á todos los de la provincia que en 15 de diciembre inmediato espiran los noventa días que les concede el art. 2.º de la instrucción inserta en el Boletín de 21 de Octubre próximo pasado para la clasificacion de las fincas que pueden ó no ser divisibles: y se persuade la Junta que no necesitará escitaciones para una operacion menor que la anterior complicada. Logroño 24 de Noviembre de 1841.—El Presidente. Salvador Garcia Monge.

En la libreria de Ruiz se hallan de venta:

➤ Pronósticos para el año próximo de 1842 tanto en octavo como de librillo, por mayor y menor á precios equitativos.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el año entrante.

La ley de instruccion primaria que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 72 del Domingo 9 de Setiembre de 1833, un folleto en octavo con su cubierta de papel de color, diez cuartos.

La ordenanza de reemplazos para el Ejército, ó sea la ley de 2 de Noviembre de 1837; un folleto en octavo prolongado con su cubierta de papel de color 3 reales.

Otro folleto igual al anterior que contiene la real orden é instruccion sobre la venta de los bienes del Clero secular con los modelos que le acompañan, y todas las demas órdenes que hasta este día se han publicado sobre la materia, incluyendo en el mismo la ley de Mayorazgos; su precio cuatro reales.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,